



AV-FF

PROCESO: APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 2021-00130-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 16 de Marzo de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, conforme a la petición realizada por el apoderado del demandante y lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013 que dispone: “ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA GARANTÍA. A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía”.

La orden de aprehensión fue solicitada a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., como acreedor garantizado con la garantía mobiliaria razón por la cual la orden de inmovilización se emitirá a su favor. Por lo consignado, El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción especial de **APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, contra **ALCIRA ACEVEDO RAMIREZ** Identificada con **C.C. 37.546.980**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión del vehículo identificado con la PLACA **HDP073**, denunciado de propiedad de la demandada **ALCIRA ACEVEDO RAMIREZ** Identificada con **C.C. 37.546.980**; solicitud promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderado judicial Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, disponiéndose para tal fin oficiar a la POLICIA NACIONAL.

El vehículo a inmovilizar tiene las siguientes características:

PLACA: **HDP073**
MARCA: KIA
LINEA: CERATO PRO
MODELO: 2014
COLOR: BLANCO
CLASE: AUTOMOVIL
NUMERO DE MOTOR: G4FGDH629845
NUMERO DE CHASIS: KNAFX411BE5818468

Una vez aprehendido el vehículo, **DEBERÁ** hacerse la entrega inmediata al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble en las siguientes direcciones:

PARQUEADERO de FUNDACIÓN HOGARES CREA ubicado en la carrera 27A No. 45-54 del municipio de Bucaramanga, en caso de que el acreedor no se presente y/o no se haga parte a recibir el vehículo, la autoridad deberá remitirlo entonces a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Seccional Judicial de Bucaramanga, denominado PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA Nit. 91.219.372-8 ubicado en la Avenida Novena # 31 –



50 Barrio García Rovira de Bucaramanga tal y como se dispuso por medio de Resolución N° DESAJBUR21-1930.

Si el vehículo no puede ser llevado a estas direcciones por ser aprehendido en ciudad diferente, deberá dejarse en el lugar que la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTES disponga.

Adviértase en los oficios que la parte interesada puede ser contactada a través del correo electrónico: djuridica@bancooccidente.com.co

TERCERO: ENTREGADO el vehículo a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el apoderado deberá informar dicha situación al despacho a efectos de levantar la medida de inmovilización.

CUARTO: RECONOCER al **Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO